

**DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR
EL QUE SE REGULAN LA COORDINACIÓN
INTERADMINISTRATIVA, LA COLABORACIÓN FINANCIERA
EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA
COORDINACIÓN EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en adelante CES-CV) por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2020, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 11 de febrero de 2020 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del subsecretario de la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Daniel Mestre Cañón, por delegación de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Mónica Oltra i Jarque, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen, con carácter de urgencia, al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales atención primaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Final Primera, apartado 9, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en cuanto a que las disposiciones reglamentarias esenciales de desarrollo de esta ley, comportarán un dictamen preceptivo del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Proyecto de Decreto, se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- Resolución por la que se da inicio al procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre la consulta previa del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre el proceso de participación para la elaboración del proyecto de decreto.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Memoria Económica.
- Aclaraciones a la Memoria Económica.
- Informe de impacto de género.
- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.
- Informe de la Direcció General de Tecnologies de la Informació de repercusión en programas informáticos.
- Informe sobre las alegaciones presentadas por la Presidencia y el resto de consellerias.
- Informe de la Direcció General de Pressupostos.
- Informe de la Abogacía de la Generalitat.
- Informe sobre las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.
- Texto adaptado a las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.
- Informe favorable del secretario de la Comisión mixta de Cooperación entre la Generalitat i la Federació Valenciana de Municipis i Provincies.
- Informe sobre las alegaciones presentadas por las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana al proyecto de Decreto.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social para elaborar el borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 12 de febrero de 2020 se reunió en la sede del CES-CV la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria, texto que fue expuesto en dicha sesión por el secretari autonòmic de planificació i organització del sistema, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Francesc Xavier Uceda Maza, acompañado de la directora general de Servicios Sociales, Patricia Ramón Galindo, continuándose con los trabajos de elaboración del dictamen.

Dicho dictamen fue elevado al Pleno extraordinario del día 14 de febrero de 2020 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad o mayoría.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto, objeto del presente Dictamen, consta de Preámbulo, Título Preliminar, tres Títulos con sus correspondientes capítulos y secciones, un total de 40 artículos, siete Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y cinco Disposiciones Finales.

El **Preámbulo**, partiendo de las previsiones contenidas en la Ley 3/2019, de 19 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, define el objeto de este Decreto consistente en la regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la mencionada ley.

Los preceptos contenidos en la ley 3/2019, de 18 de febrero, en materia de coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones públicas valencianas requieren de un desarrollo reglamentario de la misma que complete y concrete su contenido y lo dote de aplicabilidad en la práctica. Asimismo, resulta necesario desarrollar las disposiciones relativas al órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales creado por la ley, para su puesta en funcionamiento; así como la regulación de la figura de coordinación en los equipos de profesionales de servicios sociales. Todo ello hace necesario y oportuno la aprobación del presente Decreto objeto de Dictamen.

El **Título Preliminar** y bajo el encabezamiento “Disposiciones generales” cuenta con dos artículos que contemplan el objeto del decreto y el ámbito subjetivo de aplicación. Respecto al primero este se estructura en tres ámbitos: la coordinación interadministrativa, la colaboración interadministrativa para la provisión de servicios sociales y la coordinación en los equipos de profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En relación al ámbito subjetivo, el decreto resulta de aplicación a la administración de la Generalitat y a las entidades locales que en el ámbito de la Comunitat Valenciana cuenten con competencias o con atribuciones en materia de servicios sociales.

El **Título I “Coordinación interadministrativa”** cuenta con cuatro artículos, regulándose en estos la coordinación interadministrativa, la cual se llevará a cabo por el órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales, estableciéndose la composición funciones y régimen organizativo y de funcionamiento de dicho órgano.

El **Título II “Colaboración financiera entre administraciones públicas”**, se encuentra estructurado en dos capítulos, con un total de 23 artículos.

El **Capítulo I, “Disposiciones generales”**, artículos 7 a 10, establece las fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas, fijando el marco normativo, las condiciones y los principios generales, sus fórmulas y su distribución.

El **Capítulo II, “El contrato programa”**, artículos 11 a 29, regula la figura del contrato programa, instrumento previsto para hacer efectiva tal colaboración financiera. Respecto al mismo, se especifican aspectos tales como su concepto; contenido, forma y objeto; partes del contrato programa y ámbito de aplicación; anexos al mismo, servicios, centros y programas incluidos; duración; compromisos y obligaciones de las partes; fórmulas para su evaluación y seguimiento; comisiones mixtas y técnicas de seguimiento y control; financiación; formalización, vigencia y prórroga; actualización y modificación del contrato programa; causas de extinción, efectos, entrada en vigor y publicidad. De igual modo, se fijan los ratios para los profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

El **Título III “Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico”**, está integrado por dos capítulos, con sus correspondientes secciones y un total de once artículos.

El **Capítulo I “Figura de dirección y funciones de coordinación”**, artículos 30 y 31, contempla la función de coordinación y la figura de dirección o coordinación, así como las funciones de la figura de dirección o coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

El **Capítulo II “Profesionales de servicio sociales de atención primaria de carácter básico”**, artículos 32 a 40, señala que las personas profesionales de servicios

sociales de atención primaria de carácter básico ejercerán las funciones previstas en este capítulo conforme a los principios establecidos en el capítulo IV del Título III de la ley de servicios sociales inclusivos.

En la **Sección primera** de este capítulo **“Funciones del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales”** artículos 33 a 37, se recogen las funciones del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales, que constituye el núcleo de intervención del sistema público valenciano de servicios sociales y que está compuesto por el equipo de intervención social y unidades de igualdad, las unidades de apoyo jurídico y las unidades de apoyo administrativo.

La **Sección segunda “De las comisiones de coordinación técnica”**, artículos 38 a 40, prevé la creación de comisiones de coordinación técnica de carácter zonal, siendo preceptivas como mínimo la comisión técnica de valoración y seguimiento de ayudas y la comisión de intervención social.

La **Disposición Adicional Primera** contempla la representación de las mancomunidades en el órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que los modelos de contrato programa y de los anexos del mismo serán aprobados por la consellera o conseller competente en materia de servicios sociales, pudiendo desarrollar y establecer un mayor detalle en la documentación, si ello resultara necesario por razones técnicas o de adecuación a la normativa que resulte de aplicación.

La **Disposición Adicional Tercera** prevé la incorporación de fichas al contrato programa.

La **Disposición Adicional Cuarta** señala que las disposiciones del presente decreto relativas a la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico serán de aplicación a los servicios sociales de atención primaria de carácter específico, en el caso de municipios, que por su número de población conformen una zona básica de servicios sociales y un área de servicios sociales en sí mismos y de manera simultánea.

La **Disposició Adicional Quinta** prevé la posibilidad por parte de la conselleria competente en materia de servicios sociales de celebrar convenios de colaboración en materia estadística con cualquier otra administración pública.

La **Disposició Adicional Sexta** contempla la subrogación por parte de la Generalitat en los contratos suscritos por las entidades locales para la gestión de servicios sociales incursos en traspasos de servicios a la misma.

La **Disposició Adicional Séptima** establece el procedimiento para la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico y de aquellos de carácter específico de competencia municipal por zona básica o área.

La **Disposició Transitoria Primera** dispone que mientras no se disponga al amparo del presente decreto de la figura de coordinación o dirección de los equipos sociales de atención primaria de carácter básico, las personas que actualmente se encuentren ejerciendo la coordinación o dirección de estos equipos continuarán ejerciéndola hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

La **Disposició Transitoria Segunda** prevé la entrada en vigor en 2020 de la unidad administrativa de apoyo al órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales y de gestión de los contratos programas mencionada en los artículos 3.2 y 18 de este decreto.

La **Disposició Transitoria Tercera** regula el sistema de financiación de los servicios sociales de atención primaria hasta la entrada en vigor del contrato programa.

Por su parte, la **Disposició Transitoria Cuarta** dispone el sistema de financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico hasta la entrada en vigor del contrato programa.

En la **Disposició Transitoria Quinta** se señala que las oficinas de atención a personas migrantes, OAPMI (PANGEA) serán financiadas a través de las subvenciones nominativas hasta la aplicación del contrato programa en 2021, momento en el cual quedarán integradas en los servicios sociales de atención primaria, de conformidad con el artículo 18 de la ley de servicios sociales inclusivos.

Según la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Mediante la **Disposición Final Primera**, se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas instrucciones u órdenes sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

La **Disposición Final Segunda** dispone que las disposiciones del presente decreto relativas a la coordinación interadministrativa contenidas en el Título I de este Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Por su parte, las disposiciones del presente Decreto reguladoras de la colaboración financiera a través del instrumento del contrato programa entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Y las disposiciones del presente decreto relativas a la coordinación en los equipos profesionales de atención primaria contenidas en el Título III de este Decreto entrarán en vigor a los tres meses siguientes a su publicación en el DOGV.

La **Disposición Final Tercera** prevé la modificación de la disposición transitoria primera, apartado 2, del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

La **Disposición Final Cuarta** contempla la modificación de la disposición transitoria quinta del decreto 181/2017 anteriormente referido.

Por último, la **Disposición Final Quinta** establece la modificación de la Disposición Adicional Sexta, "Identificación al público y rotulación de servicios y centros del sistema público valenciano de servicios sociales" del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, en el sentido de añadir un nuevo texto a esta disposición.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, desde el CES-CV, se quiere destacar la importancia que este Decreto tiene para el buen funcionamiento de los Servicios Sociales Municipales mediante el desarrollo de cuestiones que tienen una especial incidencia en el correcto funcionamiento de los equipos de Atención Primaria tales como la coordinación interadministrativa o la propia coordinación de los equipos y que deberá contribuir a una mejor atención a las personas que acuden a los Servicios Sociales.

En este Decreto, entre otros aspectos, se regula la figura del “contrato programa”, con una duración de cuatro años, que garantizará la atención de los servicios que se presten lo que permitirá una mayor estabilidad laboral y calidad del empleo de las personas profesionales del Sistema, además de apostar por regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

El CES-CV ha observado en el apartado III del Preámbulo del proyecto de decreto, al mencionar la estructura de éste, una discordancia entre el número de disposiciones adicionales, disposiciones finales y disposición derogatoria con respecto a las que realmente figuran en el texto, por lo que propone su subsanación.

También se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica legislativa que la Disposición Derogatoria Única se ubique con anterioridad a las Disposiciones Finales, por lo que propone su modificación.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 12. Contenido y forma

Este artículo, en relación con los contratos programas, regula el contenido mínimo de los mismos y en el apartado 1, punto p) hacer referencia a las estructuras y alianzas externas vinculadas al contrato programa.

El CES-CV considera que debería redactarse con mayor concreción lo que se entiende por estructuras y alianzas externas vinculadas al mismo.

Artículo 21. Comisiones mixtas de seguimiento y control

El apartado 3 establece la composición de las comisiones mixtas de seguimiento y control de los contratos programa.

En este sentido, en el punto 3.2, que afecta a la representación de los ayuntamientos o mancomunidades, el Comité propone añadir al final del punto “de entre las entidades locales de más de 20.000 habitantes”, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera:

a) Dos representantes designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con atribuciones en materia de servicios sociales de entre las entidades locales de más de 20.000 habitantes.

Esta adición encuentra su justificación en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que en el artículo 6, relativo a los principios rectores, en su punto 4 (principios de gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional), apartado b), se refiere a la equidad territorial y dispone que los poderes públicos compensarán los desequilibrios territoriales y garantizarán el acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales por medio de una oferta equitativa y equilibrada de prestaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 23. Financiación

En el punto 1 se señala que el contrato programa deberá indicar, de acuerdo con el marco competencial y la distribución de financiación establecidos en la Ley de Servicios Sociales inclusivos, una serie de requisitos.

En el apartado a) de este artículo se menciona el importe total a financiar por cada administración firmante.

El CES-CV considera conveniente añadir a este apartado el siguiente texto: “Diferenciando la financiación que deberá ser destinada como complemento a la figura profesional que asumirá la coordinación”.

En el apartado b) referido al porcentaje del módulo de financiación de personal que corresponda financiar a cada administración parte en el contrato programa, desde el Comité se propone añadir también que se financie la figura de la Dirección y Coordinación.

Artículo 26. Causas de extinción y efectos

El punto 1 de este artículo se refiere a las causas de extinción y el apartado c) al incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En el párrafo segundo de este apartado, relacionado con la notificación por escrito del requerimiento a la parte incumplidora, se utiliza en dos ocasiones el condicional “podrá”. En este sentido desde el CES-CV se considera más adecuado utilizar “deberá notificar” y remitirá, quedando la redacción de este párrafo de la siguiente forma:

“En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar por escrito a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Mediante la normativa correspondiente se regularán los plazos máximos para la resolución de los posibles incumplimientos según materias. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. En el caso que el incumplimiento afecte a materias de obligada negociación de la Mesa General de negociación de la entidad local también se remitirá por parte de la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio dicha situación a la Mesa General de Negociación”.

Artículo 34. Equipo de intervención social

Este artículo regula las funciones del equipo de intervención social. Y en relación con el apartado p) se observa un error, puesto que se utilizan a la vez las acciones de desarrollo y gestión y aplicación para referirse al catálogo de prestaciones. Desde el Comité se propone la siguiente redacción:

p) Aplicación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como desarrollo de la cartera de prestaciones de carácter zonal.

Disposición Adicional Sexta. Subrogación en los contratos suscritos por las entidades locales para la gestión de servicios sociales incursos en traspasos de servicios a la Comunitat Valenciana.

En esta Disposición Adicional el CES-CV entiende que los traspasos de servicios deben ser a la Generalitat Valenciana y no a la Comunitat, por lo que se propone su modificación.

Por otra parte, el CES-CV propone una nueva redacción al punto 2 de esta disposición con el siguiente tenor:

“Para la prestación de los servicios afectados, la Generalitat podrá optar por gestionarlos directamente, previa resolución del contrato vigente, asumiendo el personal que se vea afectado, en los casos que proceda y conforme a la normativa de aplicación, o bien mantener la continuidad del contrato existente previa adaptación de las cláusulas contractuales que sean necesarias”.

La justificación a ello es que el CES-CV entiende que la Generalitat debe responsabilizarse del personal afectado, cuando opte por una gestión directa del servicio. Así se deriva del artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que en caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma general, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Además, no parece adecuado regular aspectos laborales regidos por la normativa europea y estatal en una norma de una comunidad autónoma y además de rango reglamentario.

Disposición Transitoria Tercera. Financiación de los servicios sociales de Atención Primaria hasta la entrada en vigor del contrato programa.

El Comité propone una nueva redacción al punto 1, con una modificación del instrumento de financiación y la incorporación de un nuevo punto, que sería el 4, que tendrían el siguiente tenor:

1. En tanto no entren en vigor las disposiciones del presente decreto relativas a la colaboración financiera a través del instrumento del contrato programa, la financiación de los servicios sociales de Atención Primaria, se seguirá materializando a través del correspondiente instrumento de financiación.

2. 4. En el caso de que una Diputación Provincial, a la entrada en vigor de las disposiciones de este decreto, reguladoras de la colaboración financiera del contrato programa en el ejercicio 2020-2021 no hubiera asumido la totalidad de financiación de las entidades locales de su ámbito competencial, podrán continuar siendo financiados a través del sistema de financiación vigente, transitoriamente durante el año 2021.

Disposición Transitoria Cuarta. Financiación de los servicios sociales de Atención Primaria de carácter específico hasta la entrada en vigor del contrato programa.

En cuanto a la Disposición Transitoria Cuarta que trata sobre la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico hasta la entrada en vigor del contrato programa debería establecerse un plazo concreto de las transferencias.

Disposición Transitoria Quinta. Financiación de las Oficinas de atención a personas migradas (PANGEA).

En esta disposición se ha apreciado que en el título se utiliza la expresión personas migradas y en el texto la de personas migrantes. Desde el CES-CV se considera que debería utilizarse el mismo término, siendo el más adecuado el de personas migrantes.

Disposición Final Quinta. Modificación Sexta. Identificación al público y rotulación de servicios y centros del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales del Decreto 59/2019, de 12 de abril del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

La Disposición Final Quinta del proyecto de Decreto no define correctamente a qué disposición del Decreto 59/2019, de 12 de abril, corresponde la modificación del texto que se propone, por lo que desde el CES-CV se recomienda su concreción.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora la remisión del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria, y considera que las observaciones contenidas en el presente Dictamen contribuirán a mejorar el mismo.

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García